

— Las marquesinas solamente son autorizables en planta baja.

#### 3.5.3.4.- Cuerpos volados: balcones y miradores.

— Cualesquiera elementos de los cuerpos volados, sean principales o accesorios, deben quedar dentro del ámbito que definen los límites sobre altura, longitud, situación, saliente, y separación, siguientes.

— Altura libre mínima sobre la rasante de la acera: 300 cm.

— Longitud máxima del conjunto de cuerpos volados de fachada: 2/3 de la longitud de fachada de cada planta a construir, autorizable; excluidas la baja y la de ático; en las que, tampoco, podrán disponerse estos elementos. A efectos de distribución de los cuerpos volados, las fachadas que formen esquina se considerarán como fachada única.

— Saliente máximo: para cada uno de los tipos de calle que, en función de su anchura, se indican, será el siguiente:

Calles Tipo	Anchura (m)	Saliente máximo (cm)
I	$A < 8$	40
II	$8 \leq A < 12$	60
III	$12 \leq A < 18$	80
IV	$18 \leq A < 25$	100
V	$A \geq 25$	120

— En las calles del tipo I solamente son autorizables balcones abiertos o miradores acristalados en más del 80% de la superficie de sus cerramientos frontal y laterales.

— En las plazas o espacios públicos de similares características, el ancho de referencia para la determinación del saliente máximo autorizable será el de la calle de mayor anchura que confluya en ellos, o el que haya entre la fachada donde se disponga el vuelo y la alineación enfrentada, si esta distancia fuera menor.

Separación mínima a linderos laterales: 60 cm.

4.1.5.- Salientes de las fachadas sobre espacios públicos.

4.2.5.- Salientes de las fachadas sobre espacios públicos.

Se aplicarán las condiciones generales del Capítulo 3.

4.5.5.- Salientes en fachadas sobre espacios públicos.

Se aplicarán las condiciones del capítulo 3.

4.6.5.- Salientes de las fachadas sobre espacios públicos.

Sólo se admiten los correspondientes a rejas y rótulos, prohibiéndose el resto.

4.7.5.- Salientes de las fachadas sobre espacios públicos.

4.8.5.- Salientes de las fachadas sobre espacios públicos.

No se permiten.

4.9.5.- Salientes de las fachadas sobre espacios públicos.

Los generales del capítulo 3, salvo que se trate de fincas colindantes con la zona monumental y su área de protección, en las que se aplicarán las condiciones de esta última.

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2002, de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 1.575/2001, promovido por D<sup>a</sup> Alejandra Ortega Fuentes contra la Orden de inadmisión de recurso extraordinario de revisión de 5 de septiembre de 2001, de la Consejería de Bienestar Social y que trae causa de la puntuación otorgada por el Comité de Selección en la fase de entrevista de la selección para cubrir becas de formación de postgraduados universitarios de nivel superior, mediante la realización de proyectos de investigación en áreas de política social.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo nº 1.575/2001, promovido por D<sup>a</sup> Alejandra Ortega Fuentes contra la orden de inadmisión del Recurso Extraordinario de Revisión de 5 de septiembre de 2001, de la Consejería de Bienestar Social, contra la puntuación otorgada por el Comité de Selección en la fase de entrevista de la selección para

cubrir dos becas de formación para postgraduados universitarios de nivel superior, mediante la realización de proyectos de investigación en áreas de política social convocadas por Orden de 8 de mayo de 2001.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de febrero de 2002.

La Directora General de Migraciones,  
Cooperación y Prestaciones,  
M<sup>a</sup> DOLORES AGUILAR SECO

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2002, del Director General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, de la provincia de Cáceres. (Expte. 2/2002).*

VISTO el contenido del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000892, de ámbito Local, suscrito el 21-11-2001, entre representantes de la Corporación Municipal, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece

la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,

### ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 14 de enero de 2002.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA (Cáceres)

### CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

#### ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El presente Convenio tiene como objeto el establecimiento de las relaciones jurídicos-laborales entre el Ilmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y los trabajadores de plantilla, en régimen de derecho laboral a su servicio, debidamente aprobado por el Ayuntamiento Pleno, será igualmente aplicable a las contrataciones temporales que realice el Ilmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, salvo las que se realicen a cargo de diferentes programas específicos, que vengan catalogadas sus categorías, a los que no les será de aplicación el régimen retributivo previsto en el presente Convenio, y sí el resto de las relaciones jurídicos-laborales.

#### ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL.

I.- Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación:

a) A todo el personal laboral del Ilmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, excepto las contrataciones con cargo a diferentes programas específicos, a las que les será de aplicación en todo salvo en su régimen retributivo.

#### ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 años, prorrogables hasta su denuncia.